



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	Trimed Distribuidora LTDA
<b>Demandado</b>	Ser Medic IPS S.A.S.
<b>Radicado</b>	<b>05001 31 03 013 2019 00440 00</b>
<b>Asunto</b>	Corre traslado liquidación crédito – Resuelve solicitud – Incorpora respuesta oficio - Corrige providencia.

De la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, obrante a folios 299-514 de la demanda principal, se corre traslado por el término de tres (3) días, de conformidad con el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

Ahora, en documento No. 40 del expediente, la profesional del derecho Astrid Viviana Céspedes Patiño, solicita remisión de relación de títulos que se encuentren depositados para el presente proceso, teniendo en cuenta que el acceso al mismo se torna público para los abogados; siendo esto procedente puede acceder a las piezas procesales que lo conforman. Sin embargo, previo acceder a lo solicitado referente a la existencia de depósitos judiciales, se servirá indicar y acreditar sumariamente de ser posible, cual es el interés que le asiste el conocimiento de la información.

De otro lado, incorpórese la respuesta allegada por parte de Bancolombia S.A., en atención al oficio No. 534; solicitan aclaración respecto el número de cuenta que fue previamente embargada por el Despacho, pues la indicada no pertenece a la parte demandada Ser Medic IPS S.A.S.

Revisado el auto del pasado 25 de agosto, se requirió a la entidad bancaria en comento, con el fin de que pusieran a disposición del Juzgado los dineros depositados en la cuenta de ahorros No. 36094858008, previamente embargada. En tal sentido, en efecto advierte el despacho que se presenta un yerro en el tipo y número de cuenta indicada, tal y como se puede evidenciar de la revisión del cuaderno de medidas cautelares. Lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente: en

proveído del 27 de noviembre del año 2019, en efecto se decretó medida cautelar sobre la cuenta de ahorros en cita y se comunicó por oficio No. 1420<sup>1</sup>, la misma no se perfeccionó, según la respuesta obrante a folio 19 del archivo No. 01, esto es, que la cuenta no pertenecía al cliente demandado.

Posteriormente, la parte actora a folio 31 del mismo archivo, solicitó medida cautelar sobre cuenta corriente perteneciente a la misma entidad bancaria. Medida que fue decretada en providencia del 27 de enero de 2020 y comunicada por oficio No. 00048, sobre la cuenta corriente No. 493891; en respuesta la entidad manifestó que el embargo quedó debidamente registrado y especificaron el número de cuenta corriente completo, esto es, 31668493891<sup>2</sup>, y no como lo indicó la parte ejecutante en la solicitud de medida.

Puestas de este modo las cosas, no es una cancelación lo procedente, sino, dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordena la corrección del auto del 25 de agosto de 2021, por medio del cual se ordenó requerir a Bancolombia; únicamente en el párrafo segundo en cuanto al tipo y número de cuenta, toda vez que, por un yerro involuntario se indicó como tal: "cuenta de ahorros No 36094858008". En tal sentido, se requiere a Bancolombia a fin de que ponga a disposición del Juzgado los dineros depositados en la cuenta corriente No 31668493891, la cual se encuentra previamente embargada y de la cual es titular el demandado SER MEDIC IPS S.A.S.

En lo demás, la providencia permanecerá incólume.

Asimismo, se les aclara que el NIT de la parte demandada es 900.421.287-8, tal y como ha sido comunicado en los oficios enviados, y no como lo indican en la respuesta dada, 900421287, faltando citar el último número correspondiente. Líbrese oficio en tal sentido comunicando lo aquí decidido.

## **NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA  
JUEZ**

C.G.

**Firmado Por:**

**Carolina Maria Botero Molina  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 013 Oral  
Medellin - Antioquia**

---

<sup>1</sup> Cuaderno Medidas. Archivo No.01 Folio 3 numeral 1.  
Archivo No.01 Oficio No. 1420 Folio 6

<sup>2</sup> Cuaderno Medida. Archivo No.01 Folio 39

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1039341a023c3c64eff5a67bd548e6331f34eb43afdf06cffb71964cf2047f**  
Documento generado en 06/11/2021 01:50:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**